

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CIRCULAR

Transcurrido con exceso censurable el plazo legal en que los Ayuntamientos han debido presentar en este Gobierno, para su examen y aprobación, las cuentas pertenecientes á ejercicios anteriores á 1903, y aun las de dicho ejercicio, y no estando dispuesto á tolerar por más tiempo el lamentable abandono que implica esa negligencia en tan importante

servicio de la Administración municipal, por la que tengo el impuesto deber de votar, he acordado imponer 17,50 pesetas de multa por cada ejercicio, con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal, á todos aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto de más de tres ejercicios; combinando con la multa expresada á aquellos otros que no lleguen á ese número si en el plazo de treinta días no presentan las auidadas cuentas municipales en este Centro.

Estas multas se harán efectivas por los Alcaldes en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, como marca la ley en su art. 184; de lo contrario, dará cuenta al Juzgado respectivo para que se hagan cumplir estas órdenes.

León 20 de Enero de 1905.

El Gobernador,  
E. de Irujozabal.

### Montes de utilidad pública

### Primera Inspección

### DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904

### SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza menor en los montes que á continuación se expresan, y por un periodo de cinco años forestales, que terminará en 30 de Septiembre de 1909, bajo los tipos de tasación que se consignan en la presente relación, y con arreglo á las condiciones que fueron publicadas en la edición al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 26 de Octubre de 1903. Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se refieren en esta relación.

León 11 de Enero de 1905.—El Inspector general, Manuel Elizalde.

### RELACION QUE SE CITA

Número del monte en el Catálogo	Ayuntamientos	Nombres de los montes	Pueblo á que pertenecen	TIPO DE TASACION POR AÑO — Pesetas	Fecha en que se celebrarán las subastas		
					Mes	Día	Hora
27		Aboledo.....	Vilvorcos.....	60	Febrero.....	20	11 del día
35		La Sierra.....	Vilvorcos.....	120	Idem.....	20	11,30 id.
28		Carrozales.....	Rabanal del Camino.....	60	Idem.....	20	12 id.
36	Rabanal del Camino.....	El Sierró.....	Rabanal del Camino.....	100	Idem.....	20	12,30 tarde
31		Monte de la Maluega.....	La Maluega.....	100	Idem.....	20	1 id.
84		La Sierra.....	Argüeso.....	100	Idem.....	20	1,30 id.
98	Cudros.....	Travesal.....	Cudros.....	50	Idem.....	20	11 del día
707	La Robla.....	Val de las Agnes y agregados.....	Llenos de alba.....	100	Idem.....	20	12 id.
732		Medio y Zalmedo.....	Santa Colomba de Curueño.....	145	Idem.....	20	11 id.
733		Perales y agregados.....	La Mata.....	105	Idem.....	20	11,30 id.
734	Santa Colomba de Curueño.....	Perales y agregados.....	Pardecivil.....	90	Idem.....	20	12 id.
735		Valdelago y agregados.....	Barrio de Curueño.....	185	Idem.....	20	12,30 tarde
736		Val de Rivas y agregados.....	Ambasaguas.....	100	Idem.....	20	1 id.

### AUDIENCIA DE LEON

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Presentado escrito con fecha veintiséis de Diciembre último por

el Procurador D. Gumersindo González, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villares de Orbigo, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha

nueva de Agosto de mil novecientos cuatro, por la cual se ordena que dicho Ayuntamiento reintegre á D. Inocencio Bonavides, vecino de Villares, Depositario y Recaudador que fué del mencionado Ayuntamiento durante los ejercicios de

1895-96 y 1896-97, la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas quince céntimos; y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrati-

va, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisiera condyuar en él a la Administración.

Dado en León a doce de Enero de mil novecientos cinco.—El Presidente, Ignacio Veitez.—P. M. de S. S.: El Secretario, Antonio Martín y Luana.

### CIRCULAR a los Jueces municipales

Por el cortejo de los días 18 y 19 del corriente mes de Enero, fueron remitidos a los Juzgados municipales los impresos de nacimientos, matrimonios y defunciones para el servicio del movimiento de la población, el cual han de continuar en la misma forma y modo en que lo viene verificando hasta ahora.

Sin embargo, para evitar dilaciones, o sea convenientes llamar la atención de algunos Jueces, a inculcarles la necesidad de cumplir el servicio mensualmente, como está prevenido, procurando enviar a la Oficina de la Sección provincial de Estadística, los datos o papeletas correspondientes a las inscripciones de cada mes dentro de los diez días primeros del mes siguiente; pues no ha de ocultarse que la falta de un sólo Juzgado, produce el consiguiente entorpecimiento en la formación de los estados generales de la provincia que, dentro también de fechas determinadas, tiene la Oficina que remitir indefectiblemente a la Superioridad, para lo cual es imprescindible que todos cumplan dentro de los plazos señalados.

Al recibir, por lo tanto, del presente número del Boletín Oficial, deberán obrar dichos impresos en poder de todos los Jueces municipales, y si alguno no los hubiere recibido, lo comunicará enseguida a la Oficina para disponer su nuevo envío.

En los oficios, también impresos, que se acompañan con los anteriores me he mencionado para la devolución de papeletas, es preciso que, además de la fecha y sello del Juzgado, se consignen, en la parte superior del margen, el número de la primera y última inscripción del mes a que se refiere el servicio en sus tres secciones, y en la parte inferior el de nacidos muertos, clasificando en los conceptos que comprende el encabezado del oficio, haciendo por nota la conveniente aclaración en los casos de interrupción o duplicado de la numeración, que debe ser correlativa, y de alambraimientos dobles o triples cuando al gano de los nacidos hubiese vivido menos de veinticuatro horas.

Como el número de impresos que se ha remitido, no es suficiente para las atenciones de todo el año, los Jueces municipales en lo sucesivo procurarán hacer con la antelación debida el pedido cuando los necesitan, a fin de que el servicio no sufra dilación en su despacho; encareciendo a los que se hallan en desahucio por datos de fin año, procuren mandarlos a la mayor brevedad, una vez que disponen de impresos al efecto.

León 20 de Enero de 1905.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Boñar

Juan Sánchez Villa y Nicanor Rodríguez González, vecinos de esta villa, me participan la desaparición de sus hijos Sincelo Sánchez Díez y Nazario Rodríguez Díez, respectivamente. El primero de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barbilampiño, cara redonda y color bueno; el segundo de 17 años de edad, estatura 1,500 metros, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, boca grande, cara larga y color bueno; esta indol del brazo izquierdo.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando a las autoridades y Guardia civil se interesen por la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de esta Alcaldía.

Boñar 12 de Enero de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Benito Suárez.

#### Alcaldía constitucional de Vegarienza

El repartimiento de consumos para el año corriente, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que los en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Según me participa Asunción García, vecina de Sosas del Cumbrial, su hijo Longinos López García desapareció de su casa el día 23 de Septiembre último, sin que hasta la fecha sepa su actual paradero; tiene 19 años de las señas siguientes: edad 19 años, de bastante estatura, pelo rubio, cejas al pelo; sin señas particulares; llevaba botina azul, vestía traje de pana verde, y calzaba botas rojas.

Se ruega a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido, sea entregado a la madre.

Vegarienza 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cosme Berdón.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Según participa a esta Alcaldía el vecino del pueblo de Dehesas, en este Municipio, Jacinto Prada Franco, hace próximamente cuatro meses se ausentó de la casa paterna, sin permiso de su padre, su hijo Francisco Prada Reguera, de 18 años de edad, estatura baja, barbilampiño, ojos castaños, pelo negro, cara larga, color triguño; vestía traje de pana rayada; botina azul y botas azules.

Y como quiera que apesar del tiempo transcurrido y trabajos llevados a efecto se ignora en la actualidad su paradero, ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Ponferrada 12 de Enero de 1905.—E. Matinot.

#### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Según me participa D. Francisco Cordero, vecino de este pueblo, el día 9 del actual se ausentó de su

casa, sin saber el por qué, y en qué dirección, su hijo Román Cordero y Cordero, de 21 años de edad, bastante robusto, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba poca, nariz redonda, cara ancha, color bueno; sin señas particulares; viste pantalón, chaleco y americana de pana negra rayada, zapatos abotados, medias blancas y botas azules.

Se ruega a las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía, preceder a la busca y captura del expresado sujeto en sus respectivos jurisdicciones, y caso de ser habido, lo detengan y ordenen su conducción a mi autoridad, para reintegrarlo a la casa paterna.

Val de San Lorenzo 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Celestino Navedo.

#### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de Diciembre último, se acordó anunciar nuevamente, y proveer con carácter definitivo, la plaza de Médico de Beneficencia municipal de este distrito, con arreglo a las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad, y con el sueldo que viene asignado, en atención a que el nombrado últimamente no justificó al serlo tenía alguna de las condiciones que como indispensables establece el art. 91 de dicha Instrucción, cuyo acuerdo ha sido tomado en virtud de la disposición segunda de las transitorias del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de 11 de Octubre próximo pasado.

Por lo tanto, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, la provisión de la indicada plaza; por término de treinta días, a contar desde su publicación, para que durante ellos presenten en esta Alcaldía las oportunas solicitudes los Sres. Médicos que aspiran a ellas, debiendo advertirles que el nombramiento se hará por plazo limitado; que el sueldo asignado es el de 750 pesetas anuales, satisfachas de fondos municipales y por trimestres vencidos, con el descuento prevenido por la ley, y que el cumplimiento de sus obligaciones, serán aquellas que les impone la Instrucción y Reglamento vigentes; siendo las familias pobres a quienes ha de prestar asistencia facultativa, las que resulten en el distrito, que poran abatear o disminuir, según la rectificación anual que está ordenado hacer.

Cacabelos 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Garrido.

#### Alcaldía constitucional de Valdeolmillos

Se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit de 4.422,89 pesetas, que resulta del presupuesto municipal formado para el presente año, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Valdeolmillos 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Felipe Ordás.

#### Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Por orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el día 13 del próximo mes de Febrero, darán principio los deslindes de los campos de vias pastoriles de carácter local de este término municipal, en la forma siguiente:

**Día 13.**—La denominada cañada de los Jatos, en esta villa, que se dará principio por la parte del pueblo, a las nueve.

**Día 14.**—La del camino de la Barca, en esta misma villa, dando principio también por la parte del pueblo, a igual hora.

**Día 15.**—La denominada del camino de Villastrejo, en el pueblo de Cabañeros, que dará principio, a dicha hora, y se continuará con la del camino de la cuesta, en el mismo pueblo.

**Día 16.**—La del Egipto, en el pueblo de San Salvador, a la mencionada hora, continuando con la del camino de Villamandos, en el pueblo de Comfordos.

**Día 17.**—Los del pueblo de Villamorisco, dando principio a las nueve, por la del camino real, al canal de Ullán, continuando con la que va desde el pueblo a Carre-Travesa, con la de la Laguna-Valda al Bravo-Redondo, y últimamente, con la que va desde el pueblo a la fuente.

A cuyo efecto, se constituirá mi autoridad, acompañada de las personas que sean necesarias, para efectuar la operación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las relacionadas esadas, puedan presentar el acto y proponer las reclamaciones que a su derecho les concierne.

Laguna de Negrillos 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Sixforiano Vivas.—P. S. M.: Isidro Ugidos, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Reguera de Arriba y Abajo

Se halla terminado el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año corriente, y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante el cual los contribuyentes por dichos conceptos pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes, y una vez terminado, no serán admitidas las que se presenten posteriormente.

Reguera de Arriba a 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Mateos.

#### Alcaldía constitucional de Corvillios de los Oteros

Hállandose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que lo desempeñaba, D. Gerardo Díaz Gómez, se anuncia la vacante por término de treinta días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes; entendiéndose que el sueldo es de 825 pesetas anuales, pagados por trimestres vencidos.

Corvillios de los Oteros 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pascual García.

Confecionados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se hallan expuestos al público en esta Secretaría para su examen y reclamaciones, por término de ocho días; transcurridos que sean, serán aprobados y remitidos á la Superioridad.

Corvillan de los Oteros 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pascual García.

*Alcaldía constitucional de El Burgo*

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Martínez González, natural de este pueblo de El Burgo, que nació el 18 de Diciembre de 1886, hijo de Isidoro y de Angela, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita y emplaza por este anuncio para que asista á esta consistorial los días 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos del corriente año, á las diez de la mañana, para presenciar la rectificación del alistamiento, acto del sorteo, y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole, que de no comparecer, sufrirá los perjuicios consiguientes.

El Burgo 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Baños.

*Alcaldía constitucional de Villamandos*

Alistado en este Ayuntamiento

para el reemplazo del año actual el mozo Marcos García Rodríguez, natural de esta villa, hijo de Matuel y de Carolina, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que el día 29 del que rige, y hora de las diez de la mañana, concurra á la casa consistorial al acto de la rectificación del alistamiento.

Villamandos 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Don Jerónimo Alonso Gaitero, Alcalde constitucional de esta villa de Valdemora.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del actual, entre otros particularisares acordó, procederal deslinde y amojonación en los caminos, sendas y demás terrenos comunales, cuya operación deberá tener lugar el día 28 del corriente y siguientes, hasta su terminación. Y para que los dueños de fincas colindantes á dichos caminos puedan concurrir si lo creen conveniente á presenciar la operación, se hace público por medio del presente, con objeto de que el que se viere perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que crea asistirse; pues de no verificarlo en el preciso término de ocho días de terminados los acotamientos, no le serán oídas.

Valdemora 18 de Enero de 1905.—Jerónimo Alonso.

JUZGADOS

Don Halidoro Domenech, Escribano del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Carbifico: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echeverri, en nombre y representación de D. Nicolás de Lomas, vecino de Palencia, contra D. Maximino Díez Prieto, vecino que fué de Manilla de las Mulas, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de este partido: en la demanda ejecutiva promovida por don Nicolás de Lomas, comerciante, mayor de edad, y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Estanislao Gutiérrez Echeverri, y defendido por el Letrado D. Epigmeo Bustamante, seguidas contra D. Máximo Díez Prieto, soltero, mayor de edad, y vecino de Manilla de las Mulas, declarado en rebeldía, por no haber comparecido en estos autos, sobre pago de mil quinientas ochenta y nueve pesetas, cincuenta y un céntimos, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adebiada por la referida cantidad de mil quinientas ochenta y nueve pesetas, cincuenta y un céntimos de principal, y qui-

nientas pesetas más para pago de costas caídas y que se causen, hasta hacer traba y remate en los bienes inmuebles embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante.

Publíquese mediante la rebeldía del demandado el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, de no optarse por la notificación personal á aquél, fijando además el condonante oído en la tabla de anuncios del Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Conde.»

Y para la inserción de los particulares insertos en el Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos de la notificación de los mismos al ejecutado D. Maximino Díez Prieto, expido el presente, que firmo en León a dieciséis de Enero de mil novecientoscuatro. —Halidoro Domenech

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alfonso Valencio García Torrijos, de 21 años de edad, natural de Alhambra, provincia de Ciudad Real, carretero, hijo de Juan Alfonso y Marcelina, sin instrucción, y sin antecedentes penales, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, é in-

dente, pero sin interesar la piel, y de forma que sólo sea quemado el pelo.

El ganado lanar y de cerda será marcado con materia colorante (almazerrón) en el anca izquierda.

Art. 53. El Veterinario dará cuenta á la Autoridad municipal de haber llevado á efecto la marca, expresando la naturaleza de ésta y cuantas observaciones estime pertinentes. Los Alcaldes ampararán al Veterinario para la práctica de la operación de que se trata contra la resistencia de los dueños ó encargados del ganado.

CAPÍTULO V

*Prohibición de la celebración de ferias, mercados y exposiciones*

Art. 54. En los casos de epizootias de gran poder difusivo y evidente gravedad, el Gobernador civil, previo informe de las Autoridades locales, Subdelegado del distrito, Visitador de ganadería de la provincia é Inspector provincial Veterinario, y después de oída la Junta provincial de Sanidad, podrá prohibir la celebración de ferias, mercados ó exposiciones en los terminos municipales donde exista la epizootia, ó en aquéllos otros que por su proximidad á los mismos hubiere peligro de facilitar la propagación de la enfermedad.

Art. 55. Dicho acuerdo será notificado á las Autoridades municipales respectivas y publicado en el Boletín Oficial. Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro.

Art. 56. Si la epizootia no fuere de las comprendidas en el art. 54, ó el término donde hubiere de efectuarse la feria, mercado ó exposición se hallare distante de la zona infectada, se consentirá su celebración, pero los dueños de los animales que en ella ingresen, presentarán certificación de sanidad, expedida por el Veterinario y con el V.º B.º del Alcalde del término de donde procedan, y serán previamente reconocidos, antes de entrar, por el Veterinario municipal ó Subdelegado del distrito.

Sin tales requisitos no se consentirán las entradas en el recinto de la exposición, feria ó mercado á ningún animal,

el consumo está enclavado en el término municipal donde se hallen los animales, la autorización la concederá el Alcalde, caso de que los animales no tuvieran síntomas de la enfermedad, previo reconocimiento é informe del Veterinario municipal.

La Autoridad municipal señalará la vía ó camino por donde deberá ser transportado el ganado al Matadero, y cuidará especialmente de que en el mismo tenga entrada.

Art. 58. El Veterinario municipal dará cuenta á la Alcaldía de haber sido sacrificadas las reses.

El Inspector de carnes no admitirá la entrada en el Matadero de ningún animal sospechoso sin la presentación de la referida autorización. En el Matadero, una vez sacrificados dichos animales, se facilitará al dueño de ellos un documento en el que conste haberse efectuado su sacrificio. Este documento será presentado á la Autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 40. En el caso de que en el término municipal donde se encontraren los animales sospechosos no existiese Matadero público, ó fuese pueblo de escaso vecindario, podrán ser transportados dichos animales á otro término para su sacrificio, mediante autorización del Gobernador civil de la provincia.

La petición de autorización se presentará á la Alcaldía, y ésta la remitirá al Gobernador civil dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su presentación, con su informe y el del Veterinario municipal, en vista del reconocimiento hecho.

Art. 41. En la petición se habrá de expresar la clase y número de animales que se deseen transportar y el término municipal donde radique el Matadero en que se quiera sacrificar á los animales.

Art. 42. El Gobernador civil, dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiera recibido la solicitud y los informes de que trata el art. 40, concederá ó denegará la petición, acordando previamente, si lo estimara necesario, nuevo reconocimiento por el Subdelegado de Veterinaria del distrito.

prese en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de ser habido, de expresado sujeto.

Dada en León á 10 de Enero de 1905.—Vicente M. Coude.—Por la disposición de Domenech: El Habilitado, Antonio de Paz.

Don Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arias Martínez, de 17 años de edad, soltero, cochero, natural de San Pedro Castañero, partido de Ponferrada, provincia de León, vecino de Madrid, carretero de Andalucía, número 62; cuyas señas personales son: cara redonda, nariz gruesa, boca grande, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, cejas el pelo, y viste traje completo de paño color plomo, botines blancos, gorra negra y camisa azul, y es hijo de Isidro y de Josefa, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de León, se presente en

este Juzgado á notificarle un auto y ser reducido á prisión, por haberlo así acordado en auto de 28 de Diciembre último los señores de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, en el rollo relativo á la causa seguida contra dicho procesado por estafa; bajo apercibimiento, si dejare de presentarse dentro de dicho plazo, de ser declarado en rebeldía, y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, exorto el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado Antonio Arias Martínez, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Getafe á 10 de Enero de 1905.—Firmado: Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García.—Es copia: Camilo García.

Don Pedro M. de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se llama á Benito Prieto Gorzález, Cipriano Ramos Simón y Luis Román, vecinos de Priarato de la Valdurna, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, cárcel publica, bajos, á ser reconocidos en rueda de presos, y los dos

últimos á ser indagados; pues así está acordado en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 14 de Enero de 1905.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Victor Cacharrón Cabezas, primer Teniente de la Guardia civil, perteneciente á la quinta Compañía de la Comandancia de León, y Juez instructor del expediente que se tramita para cambio de la casa-cuartel del Puesto de Puente de Domingo Flórez, en esta provincia.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de dicha villa, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen alquilar las suyas que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y terminado el referido plazo, se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor

del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en la oficina del Comandante del Puesto de la referida localidad del Puente Domingo Flórez, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Villafraanca 11 de Enero de 1905.—Victor Cacharrón Cabezas.

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE LEÓN, NÚM. 44

##### Circular

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último, los asuntos relacionados con los individuos que se hallan en segunda reserva, que venían tramitados en el Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 88, sufragado en virtud del antedicho Real decreto, los Alcaldes de los partidos de León, La Vecilla, Murias, Riaño, Sobadía y Valencia de Don Juan, cursarán al Jefe del Batallón de Reserva de León, núm. 93, establecido en esta capital, y los de los partidos de Astorga, La Bañeza, Ponferrada y Villafraanca del Bierzo, al Jefe del Batallón Reserva de Astorga, núm. 92, establecido en esta ciudad.

León 16 de Enero de 1905.—El Coronel, Antonio Machado.

Imp. de la Diputación provincial

Art. 43. Si el Gobernador concediera la autorización, señalará la vía por donde deberán ser transportados los animales, que deberá ser la más corta, y, á ser posible, por ferrocarril. Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía. Esta cuidará de su exacto cumplimiento, y en el caso de que el transporte se verifique por las vías pecuarias ó caminos, la notificará á los Alcaldes de los términos municipales, que deberán reconocer el ganado, anunciándole la fecha de salida, para que asimismo euiden dentro de sus respectivos términos de que el ganado siga la ruta marcada y de ponerlo en conocimiento de los demás ganaderos y del Visitador de ganadería y cañadas.

Art. 44. Verificada la entrada de los animales en el Matadero, se cumplirá lo establecido en el art. 38, y el documento expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado dentro del plazo de cuatro días al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Dicho Alcalde dará cuenta á la Autoridad provincial del cumplimiento ó incumplimiento de tal requisito.

Art. 45. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorización de que trata el art. 38, podrá acordarse en alzada ante el Gobernador civil.

Contra la resolución de éste, de que se ocupa el art. 42, podrá establecerse recurso ante el Ministro.

Art. 46. En ningún caso podrá ser transportados animales sospechosos para su sacrificio á población enclavada en provincia distinta de aquella donde se encontraren, excepto si la conducción se verifica por ferrocarril.

Art. 47. Si durante la trasmigración ó el transporte de animales apareciesen éstos atacados de alguna epizootia, el dueño ó mayoral del ganado lo pondrá en seguida en conocimiento de la Autoridad municipal del término donde se encontrare el ganado al presentarse los primeros casos, incurriendo en contrario en la multa de 50 á 500 pesetas. El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea el ganado reconocido por el Veterinario municipal; y si del reconocimiento resultara comprobada la existencia de la epizootia, acordará acto continuo la detención de los animales atacados, y suje-

tándolos al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo II de este título y aplicando las disposiciones de este reglamento.

Art. 48. Separados los animales atacados, podrán los que no tuvieren sintoma alguno de enfermedad, continuar su camino; pero el Alcalde avisará á los de los otros términos por donde deberá pasar el ganado á fin de que á su vez lo avise á los ganaderos. Del propio modo el dueño ó mayoral del ganado avisará á pastores ó pastor de jornadas delante dando igual anuncio á los Alcaldes y Visitadores.

#### CAPÍTULO IV

##### Empadronamiento y marca

Art. 49. Una vez declarada la existencia de la epizootia, y sometidos los animales atacados y sospechosos al aislamiento, se procederá por el Veterinario municipal á su empadronamiento y marca.

Art. 50. Si los animales estuvieran estabulados, el empadronamiento se efectuará con reseña de cada uno de los animales atacados ó sospechosos, con expresión de raza, edad y señas particulares, especialmente las de la capa ó pelo.

Si se trata de animales que pastan al aire libre y que forman rebuños ó piaras, el empadronamiento se verificará expresando el número y clase de los animales. El Veterinario municipal sacará dos copias del empadronamiento, de las cuales entregará una á la Autoridad municipal, y enviará otra al Inspector provincial Veterinario para incluir al expediente de declaración de la epizootia.

Art. 51. Al mismo tiempo que hace el empadronamiento de que trata el artículo anterior, el Veterinario municipal procederá á marcar los animales aislados.

Art. 52. Si los animales que han de ser marcados pertenecen á las especies vacuna y cabría y se encuentran estabulados, la marca consistirá en cortar ó faltar, en forma de triángulo, una porción de pelo en el costillar izquierdo. En el caso de que los animales de las especies indicadas viviesen y pastasen al aire libre y fuera imposible marcarlos de la manera mencionada, se intentará hacerlo con un hierro cua-